

dir a la violencia o insurrección armada» (en este sentido se pronuncian el Che Guevara, Bejar Rivera y el P. Camilo Torres), «en principio, no debemos acudir a la rebelión armada para imponer la ideología, para hacer factible nuestro esquema teórico, siempre que se nos ofrezcan circunstancias objetivas que nos permitan razonar la posibilidad de alcanzar el poder mediante los mecanismos democráticos...», y «solamente cuando nos asfixie el ambiente que nos rodea, no queda otra solución si se quiere ser consecuente con el ideal que se ha proclamado...». «Luego, la violencia revolucionaria es otra de las vías que puede abrirse al comunitarismo... en el supuesto de que las oligarquías de nuestros países se cierren más a la incompreensión y a la justicia social».

Ya nos gustaría, si la extensión señalada a estas recensiones nos lo permitiera, hacer por nuestra cuenta alguna observación crítica a estas precedentes afirmaciones, insistiendo en la distinción entre el fin y los medios, o lo que el autor llama «meta» o «medio». Pero no es nuestro pensamiento el que hemos de exponer aquí, sino reflejar lo más exactamente posible el del autor del libro que presentamos.

Nos explicaremos, además, el ímpetu «revolucionario» del pacífico y pacifista Lino Rodríguez-Arias Bustamante por su circunstancia personal y la de muchos pueblos iberoamericanos que no han sabido o no quieren encontrar esa «vía pacífica» y evolutiva de una profunda reforma social como medio de realizar la justicia social.

Con esos «perfiles» de los demás y el suyo propio, concienzuda y honradamente elaborado, puede nuestro autor intentar una caracterización del comunitarismo y llegar, con rigor filosófico-jurídico y político, a una definición del mismo. Afirmado vigorosamente el *personalismo* —que no es individualismo—, por él el hombre, al personalizarse, *se comunica*, haciéndose solidario con su prójimo, con los otros hombres, con la comunidad. La comunidad se nos ofrece enriquecida con los valores personales que el colectivismo por sí sólo agota y asfixia, alcanzando por este camino la personalización del colectivismo o la socialización personalista. Es la *sociedad comunitaria*, que no es una utopía, sino una alternativa entre el capitalismo y el marxismo dictatorial.

Consecuente con su línea de pensamiento, define el profesor Rodríguez-Arias Bustamante el comunitarismo, en concordancia con los rasgos que, en su «perfil», le ha señalado, del siguiente modo: «*Es la tercera vía ideológica, que se presenta como alternativa a los sistemas capitalista y marxista, y contempla al hombre en función del bien común, sin despersonalizarlo*».

Emilio SERRANO VILLAFañÉ.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, Angel: *Principios de Filosofía del Derecho*. Universidad de Deusto. 1972. 304 págs.

A su reciente *Introducción al Derecho*, el profesor Sánchez de la Torre añade ahora su obra *Principios de Filosofía del Derecho*, con las

que proporcionó a sus alumnos, de la Universidad de Deusto, dos buenos libros de texto, puestos al día, con los que pueden seguir sus explicaciones de clase y entender la bibliografía, que recoge, y completa su formación filosófico-jurídica.

El libro que presentamos, que su autor llama modestamente *Principios* o *Apuntes*, se dirige a los estudiantes «no como una demostración de saber, sino de una elucidación de lo que se puede aprender, y de cómo estudiarlo». Trata el autor de establecer un concepto de Filosofía del Derecho que posea las condiciones requeridas para serlo, sin incurrir en los desvíos en que han caído importantes doctrinas contemporáneas. Una Filosofía del Derecho reunirá, por tanto, los requisitos siguientes: 1) Constituir un saber jurídico de nivel filosófico. 2) Proceder de una reflexión filosófica acerca de la realidad jurídica, los conceptos jurídicos y la experiencia jurídica en cualquiera de sus dimensiones efectivas.

Este «nivel filosófico» postula en primer lugar, que la Filosofía del Derecho pretenda un conocimiento jurídico último y radical, cuyos principios sean fundamentales y fundamentantes de «lo jurídico». Esto es, será una Ontología de la realidad jurídica. Y como el Derecho sólo para el hombre y en consideración al hombre ha sido creado en todos los tiempos, la Filosofía jurídica puede ser fijada en la dimensión de la «libertad», donde radica tanto el sentido individual de la existencia humana, como el sentido colectivo de la responsabilidad social que el Derecho establece y administra. Por esto una Filosofía del Derecho «ha de constituir un arranque ontológico en el análisis de la libertad inter-individual, y su desarrollo formalmente jurídico en la dialéctica abierta entre la libertad individual y la responsabilidad colectiva, así como entre la libertad social y las garantías colectivas de seguridad». Porque, efectivamente, el Derecho consiste en la organización y aseguramiento de «lo suyo» de la persona humana —tanto *uti singulus* como *uti socius*— mediante aquellas formas de vida instauradas y afirmadas normativamente como jurídicas.

Por ello, para Sánchez de la Torre, formalmente organizado el Derecho a partir del concepto metafísico de persona, la categoría del «ser personal» domina la totalidad del panorama filosófico del Derecho, que ha de ser examinado filosóficamente en aquellas dimensiones en que se desarrollan efectivamente las personas. Y consideradas éstas como «sujetos racionales conscientes», la Filosofía del Derecho *estudiará* la radicación ontológica de estos temas: la *subjetividad* social entendida como unidad humana en la realidad jurídica de la libertad y responsabilidad; la *racionalidad* social entendida como facultad humana de escoger y seleccionar los medios conducentes a los fines queridos; y la *consciencia* social o capacidad humana de determinar los efectos de la conducta en la libertad propia y en las conductas ajenas conforme al empleo que los sujetos jurídicos hayan hecho de los recursos jurídicamente institucionalizados (pág. 61).

Esto es el libro de Sánchez de la Torre, un estudio compendiado de ese vasto plan temático de la Filosofía del Derecho. Un saber jurídico,

hecho «*more philosophico*», de la realidad jurídica y de la realidad social y antropológica a que se refiere el Derecho. Un estudio o teoría general de la estructura del Derecho que, juntamente con sus funciones, nos aproximan a una definición del Derecho. Justicia y Derecho, y el Derecho como objetivación de la justicia, ocupan otro interesante capítulo del libro.

En la *objetividad científica del Derecho*, de que trata el capítulo VI, expone la teoría del Derecho positivo; la estructura de la norma jurídica y de la relación jurídica.

Muy interesante es el capítulo final que dedica Sánchez de la Torre al Derecho Natural: el problema del Derecho Natural (Ética y Derecho, Cultura y Derecho, Naturaleza y Derecho, realidad social objetiva y fundamentos del Derecho); teoría del Derecho Natural (concepto del Derecho Natural, Derecho Natural y principios jurídicos fundamentales); Derecho Natural y Derecho Positivo (sus relaciones y función jurídica-social del Derecho Natural).

Un buen libro de «Principios de Filosofía del Derecho» porque responde a los problemas que la temática filosófico-jurídica presenta hoy a quien quiera conocer a nivel filosófico la realidad del Derecho.

Emilio SERRANO VILLAFañÉ.

TAMOTSU SHIBUTANI: *Sociedad y personalidad. Una aproximación interaccionista a la psicología social*. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1971. 570 páginas.

La ya numerosa Biblioteca de Psicología Social y Sociología, de la Editorial Paidós, nos brinda este nuevo volumen, que es versión castellana del original inglés: *Society and Personality. An Interactionist Approach to Social Psychology*. El autor, en este libro que presentamos, estudia la Psicología Social considerando al individuo desde un punto de vista «interaccionista», esto es, más que como elemento estructural de un grupo, como *participante*, como sujeto *activo* del grupo.

La Sociología social —dice Tamotsu Shibutani— es joven aún y los psicólogos sociales no han logrado hasta el momento resolver algunos de sus problemas con los que desde muy antiguo se enfrenta la humanidad, lo cual «no debe desanimarnos ni impedir que continuemos la búsqueda, porque nada hay inherente a la conducta humana que haga de ella un objeto inadecuado para el estudio científico». Y en eso consiste el libro: en un estudio científico y con métodos que se asemejan más a los de las ciencias físicas y biológicas, en el que recoge las investigaciones (clínicas, descriptivas y experimentales) y hechos relativos a las conductas típicas de los hombres en ciertas circunstancias. Y como los hechos sólo se hacen significativos en la medida en que se vinculan con principios generales, así se construye ciencia como conjunto ordenado y sistemático de principios. En este caso, se trata de reducir las diversas actividades de los hombres a un número limitado de *principios*